El pleito civil como fuente para la historia social

"El pleito civil como fuente para la historia social", *Bulletin Hispanique*, "Hommage à François Lopez", n°1, juin 2002, p. 141-160.

Se conoce la importancia del pleito criminal como fuente para la historia social[1]. Aún dejando de lado la historia del derecho o de la criminalidad, para las cuales es una fuente fundamental[2], no se concibe hoy en día una historia de los hombres que no tome en cuenta su aportación.

No se puede decir lo mismo del pleito civil. La bibliografía es escueta[3]. Los pocos estudios existentes tienden a insistir sobre la dificultad de la fuente, la complejidad del procedimiento. Pocas veces se estudia el proceso en sí: el historiador se limita a recoger la sentencia, sin estudiar el proceso que condujo a ella.

Defenderemos aquí la tésis de que es imprescindible cambiar tal estado de cosas. Insistiremos en que el pleito civil es una fuente esencial, en el estado actual del conocimiento, para solucionar los problemas que hoy se plantea la historia social y, consecuentemente, la historia de los sistemas de gobierno, con la que la primera está fusionando. Fundamentaremos nuestra demostración en el analisis de dos pleitos escogidos practicamente al azar en los fondos de la Chancillería de Granada[4]: la riqueza de su aportación nos dispensará de toda ponderación ulterior. Intentaremos luego dar una ligera idea de la forma en que se organiza un expediente, y algunas claves para enterderlo, mostrando que su manejo no resulta más difícil que el de un proceso criminal, y en todo caso al alcance del historiador, mediante un entrenamiento razonable.

---

[1] Es imprescindilble citar aquí, entre otros muchos, los trabajos pioneros de Yves Castan (*Honnêteté et relations sociales en Languedoc (1715-1780)*, París, Plon, 1974, 699 p.). Véase tambien los trabajos de Bartolomé Bennassar (*Valladolid au siècle d'or. Une ville de Castille et sa campagne au XVIe siècle*, París / La Haya, Mouton, 1967, p. 531-555); nuestra propia tésis (*L'administration de la foi. L'inquisition de Tolède (XVIe-XVIIIe siècle*), Madrid, Casa de Velazquez, 1989, p. 95-111); Contreras (Jaime), *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, Muchnick, 1992; Mantecón Movellán (Tomás Antonio), *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria / Fundación Marcelino Botín, 1997, 517 p.; Huovinen (Anja), "Una vida sacerdotal en un mundo de laicos: conflictos en la vida cotidiana ante la justicia eclesiástica", Guggisberg (Hans R.), Windler (Christian), ed., *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío. Estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*, Osuna, Fundación de cultura "Antonio María García Blanco", p. 21-77.

[2] Véase por ejemplo las tablas de la revista *Crime, Histoire et Sociétés* (www.droz.org).

[3] Como lo muestra la que cita Gandasegui Aparicio (María José), *Los pleitos civiles en Castilla, 1700-1835. Estudio del funcionamiento de la administración de justicia castellana en el marco de los pleitos privados*, Madrid, Universidad Complutense, tésis, 1999. Uno de los pocos estudios que conocemos dentro de la historiografía modernista española en el que se enfoca el tema desde una perspectiva no meramente jurídica: López Cordón (María Victoria), "Esponsales, dotes y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas", Scholz (Johanne-Michael), *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz*, Frankfurt-am-Main, Vittorio Klostermann, 1994, p. 33-58.

[4] A(rchivo de la) C(hancillería de) G(ranada), 3, leg. 1681, exp. 1 y ACG, 402, leg. 3402, exp. 2.

I. Como vaciar un mayorazgo de su sustancia

Explicamos en otro lugar[5] que mantener un mayorazgo exigía inversiones constantes; que los capitales necesarios para ello solían proceder del servicio del rey, de la Iglesia, de América - todo lo cual volvía imprescindible para los posesores de mayorazgo una relación estrecha con la monarquía -, o de la captación de otros mayorazgos, que se vaciaban de su sustancia en pro del mayorazgo principal. Este último punto lo ilustra el caso siguiente.

a) La formación de un mayorazgo

En 1619, Catalina Blazquez (02)[6] compraba del concejo de Zalamea de la Serena un censo de 6 300 ducados de principal y 315 ducados de réditos anuales, al 5% (20 000 al millar). La villa usó el dinero para recomprar parcialmente otro censo de igual cantidad que había vendido en 1583 a 16 000 al millar (6,25%) como parte del emprestito de 80 000 ducados que contractó aquel año para pagar su exención de la jurisdicción de la Serena y para la extinción de ciertas regidurías. La censualista, viuda de un indiano, exigió en garantía una hipóteca general sobre el conjunto de los propios de la villa. Como tendremos que aludir a muchas operaciones financieras de todo tipo, designaremos cada una por una letra. Esta se llamará: (G). Poco después, la misma Catalina compraba de los herederos de Diego Mesía, vecino de Brozas, otro censo, de 66 000 reales de principal, al 5%, sobre los propios de Villanueva de la Serena (H)[7].

Antes de 1620, Juan Sánchez Herrera senior compraba un juro de 33 692 reales sobre las alcabalas de Villanueva de la Serena (B). Por aquellas fechas, era probablement dueño ya de otro juro sobre las mismas alcabalas, de 22 000 reales de principal (C)[8]. Igualmente poseía dos censos de 14 000 (N) y 2 648 reales (P) de principal sobre los bienes de propios de Villanueva de la Serena. Es de notar que el mismo Juan Sánchez era entonces administrador de estos propios. Estamos en presencia de un caso de confusión de intereses. Volveremos a encontrar otros ejemplos aún más espectaculares.

Al poco tiempo Catalina y Juan unían sus respectivos patrimonios en legítimo matrimonio. Siguieron invirtiendo. Antes de 1632 habían comprado un juro de 128 240 reales de principal sobre las alcabalas de Villanueva (A); en 1636, compraban de los herederos de Juan Salinas un juro de 4 200 ducados de principal (46 200 reales) sobre las mismas alcabalas (L).

El 9 de febrero de 1632, los esposos fundaban un mayorazgo en cabeza de su hijo mayor, Juan Sánchez Herrera junior (05). Incluía tres juros sobre las alcabalas de Villanueva de la Serena (A, B, C), las casas principales de los Herrera en Villanueva, una capilla en la iglesia de la Asunción de Villanueva, el oficio de regidor de Villanueva que detentaba el fundador. El primer poseedor debería además agregar al vínculo todos los bienes libres que herediese de sus padres.

---

[5] Dedieu (Jean Pierre), "Familles, majorats, réseaux de pouvoir. Estrémadure, XVe-XVIIIe siècle", Castellano (Juan Luis), Dedieu (Jean Pierre), dir., *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, 1998, CNRS-Editions, París, 1998, p. 111-146.

[6] Los números que siguen sistematicamente los nombres remiten al esquema genealógico Civil_familia que acompaña el presente fichero y al apartado "Dramatis personae" al final del presnte texto.

[7] Era el resto de otro censo, de 144 500 reales, vendido por la villa en 1601 y parcialmente recomprado después.

[8] Este último comprado de un tal Pedro Tejas.

Moría Catalina en 1642. En su testamento - redactado por su esposo en virtud de poderes -, fundaba un patronato de legos en la capilla que poseía el mayorazgo: 16 000 reales de capital, 800 de rentas, por 200 misas anuales, a cargo del censo arriba mencionado en (H). Designaba por primer capellán a su cuñado, Francisco Sánchez (08), y a continuación al sobrino de su marido, Alonso Sánchez de la Hoz (09). El patrono del patronato tenía que ser el poseedor del mayorazgo. Dejaba también una fundación de 200 misas anuales en la colecturía[9] de Villanueva.

En 1648, Juan Sánchez Herrera junior (05) entraba en posesión del mayorazgo a la muerte de su padre. Moría a su vez en 1653, sin hijos. Intentó dejar sus bienes a su esposa, a pesar de la claúsula de agregación de la escritura fundacional del mayorazgo. Ello motivo un pleito en la Chancillería de Granada entre Catalina Sánchez Herrera (04), hermana y sucesora del difunto en el vínculo, y su cuñada. Se sentenció naturalmente a favor del mayorazgo[10]. Se le agregó entonces la legítima del difunto: el censo notado arriba (H); el censo (N), el censo (P), la aceña de Quiñones, las 5 000 cepas de la viña del Moral, ocho fanegas de sembradura en el Monte, todo ello en la jurisdicción de Villanueva. Y tres esclavos, que no figuran en ningún otro documento referente al mayorazgo. A estas alturas, el capital invertido en censos y juros por el mayorazgo era de 277 270 reales. El conjunto de los demás bienes no se evalua nunca en la documentación manejada, pero dificilmente superará los 50 000 reales[11].

La composición del mayorazgo, tal como le seguimos la pista en el expediente hasta mediados del siglo XVIII, casi no variará. En 1660, figura la mitad de un juro de 12 690 reales sobre los servicios de Llerena (V), del que la otra mitad pertenece a los bienes libres de Catalina Herrera. Puede tratarse de la una inversión hecha a raíz de la venta de los tres esclavos[12].

b) La captación

Mencionamos ya que el mayorazgo pasó a Catalina Sánchez Herrera (04). Ella acumuló además muchos bienes libres. Su dote se valoró en efecto en 15 000 ducados (165 000 reales), cedidos por sus padres, más 5 000 reales de "sobredote", puestos por su primo, el capellán Alonso Sánchez de la Hoz (09); mediante lo cual renunciaba ella a todos los derechos que podía tener a sobre el patrimonio de sus ascendientes. La lista de los bienes que componen la dote no deja de tener interés. El juro arriba notado (L), que le dona su padre; el juro (G), que le viene de su madre; un regimiento perpetuo de Villanueva de la Serena, que obtenía Juan Sánchez Herrera junior (05), quien lo renunció en manos de Diego Antonio Ovando Rol (10), el novio; cien marcos de vajilla de plata, valorados en 8 800 reales; lo demás en alhajas, muebles y dinero en metálico.

Cuando, en 1653, su esposa hereda el mayorazgo paterno, Diego Antonio Ovando Rol había capatado la broma de casi 480 000 reales: alrededor de 315 000 en el

---

[9] La colecturía era un organismo encargado de globalizar las misas que se tenían que decir para los difuntos en una colectividad concreta y de administrar los fondos correspondientes. Repartía la tarea y los estipendios entre sus miembros (*Diccionario de Autoridades*).

[10] ACG, 3, leg. 1681, exp. 1.

[11] Las casas se evaluan en 27 000 reales y la regiduría en 11 000. Los esclavos valían seguramente alrededor de 6000 reales (véase nota siguiente). Las ocho fanegas de tierra de secano no pasarán de unos cientos de reales. Lo que deja unos 4 000 reales para la viña.

[12] El precio medio de un esclavo en el mercado sevillano a fines de los años 1650 era de 2 000 reales, lo que es coherente con esta hipótesis. Voir: Bernard (Alexis), *Esclaves et société à Séville au XVIIe siècle*, tesis, Lyon, Université Luis Lumière, 1998, tésis, p. 158.

mayorazgo, 170 000 en la dote y sobredote. Este patrimonio está constituido en base a inversiones financieras. Las tierras y los inmuebles no representan más de la decima parte del total. ¿Ejemplo claro de esta sed de renta que tantas veces se denunció[13]? Tal vez caso de fuerza mayor. El patrimonio de los Sánchez Herrera se forma en la primera mitad del siglo XVII. En su origen mismo es financiero, tanto en la aportación del esposo como en la de la esposa: dificilmente podía ser de otra forma, ya que sólo de forma monetaria se podía acumular rapidamente un patrimonio nuevo. Era sin duda practicamente imposible encontrar tierras libres suficientes en aquel momento en Extremadura para transformarlo en bienes raíces rentables: entre tierras comunales, propiedades de las ordenes militares, bienes amortizados por la Iglesia e amortizaciones realizadas por las numerosas familias asentadas en la nobleza desde fines del siglo XV, una proporción tan importante del suelo parece estar ya en mano muerta que dificilmente se pueden abrir hueco los recién llegados. La inversión comercial o industrial tenía la desventaja de la inseguridad. En tales condiciones, la inversión en censos al quitar y juros era la más racional. Notaremos que se hace sistematicamente en condiciones que acrecentan su seguridad, en sectores controlados por los propios rentistas. Geograficamente, todo queda concentrado en la comarca de la Serena, en un radio de 50 km alrededor de Villanueva, la base de poder de la familia, con la única excepción del juro, tardío, de Llerena, a un centenar de kilómetros. Es más, lo esencial se situa en el mismo Villanueva, en sectores que dependen del ayuntamiento[14], del que los inversores son miembros.

Seguridad aparente, fragilidad de hecho. A partir de mediados del siglo XVII, el patrimonio entra en crisis, por la sencilla razón de que, de 1638 en adelante, el rey deja de pagar los juros, cuyos réditos había globalmente satisfecho hasta entonces; y porque los ayuntamientos, cogidos en tenaza por la mengua de las economías locales, por una parte, y las crecientes exigencias del Estado por otra, tienen dificultades cada vez mayores para pagar sus censos. Un tercer elemento, más difícil de apreciar en la documentación que ponemos en obra, lo constituye la propia estrategia del dueño de hecho del patrimonio, quien lo sacrifica sin duda en aras de los intereses de otros elementos, más centrales, de su patrimonio.

c) Cuesta abajo.

Los bienes de doña Catalina no pertenecían a su esposo. Ningún derecho tenía a alienarlos, pero sí a administrarlos. Venían ya gravados por unas obligaciones previas, que el convenio dotal no mencionaba. En 1622, Juan Sánchez Herrera senior (01) y Catalina Blazquez (02) habían cargado a favor del convento de la Concepción de Villanueva un censo de 21 000 reales de principal y de 1 200 de réditos, sobre el juro (B), lo que reducía su valor a poca cosa. Antes de 1642, Catalina Blazquez (02) y su marido habían cargado un censo de 4 000 reales de principal y 200 reales de réditos anuales sobre el censo (G). En 1658, la sentencia de la Chancillería de Granada que agregaba al mayorazgo los bienes heredados por Juan Sánchez Herrera junior (05) reservaba 39 000 de los 66 000 reales del principal del censo (H) para satisfacción de las cargas generadas por el testamento

[13] La excelente síntesis de Alberto Marcos Marín ("La actividad crediticia el clero regular castellano en la edad moderna", Landi (Fiorenzo), ed., *Accumulation and dissolution of large estates of the regular clergy in early modern Europe*, Rimini, Guaraldi, 1999, p. 69-103), nos dispensa de más referencias. Remitimos a su trabajo para la bibliografía complementaria.

[14] La cosa vale tanto para los censos, directamente pagados por el concejo, como para la alcabalas en están situados los juros, cuya cobranza corre a cargo del ayuntamiento.

de Catalina Blazquez (02): 1 600 reales anuales (32 000 de principal) para las 200 misas de la colecturía y las 200 misas del patronato de legos, más unos picos que no se concretan. Las cargas por rentas que tiene que satisfacer el patrimonio reducen el valor efectivo de su principal en unos 64 000 reales. Su aportación efectiva a la masa patrimonial de la que dispone Ovando se situa más cerca de 400 000 reales que de 480 000.

En 1653, Catalina Sánchez (04) y su marido vendían el censo (G) a un Juan Alfonso Yañez. Se olvidaron de mencionar en la venta la carga del censo en contra que desde 1642 pesaba sobre esta renta. El comprador tuvo la mala sorpresa de descubrirla cuando el censualista protestó por los impagos que sufría. Una sentencia de la Chancillería de Granada pusó a su cargo el pago de los réditos atrasados: tenía que haberse informado mejor (1688). Fuera como fuera, con esta venta, el capital restante de la aportación de Catalina Sánchez disminuía y se situaba en torno a 335 / 340 000 reales.

Vender bienes dotales era de dudosa legalidad. Parece que se compensó la mengua de capital sufrida por la dote de doña Catalina por la compra de juros sobre el servicio de Llerena, hasta la cantidad de 66 000 reales de principal (U). Desde un punto de vista meramente contable, la operación era equilibrada. En aquel entonces, sin embargo, el rey no pagaba más de la mitad de los réditos de juros, en el mejor de los casos, lo que reducía otro tanto el valor de los juros en el mercado de compraventa[15]. Es más que probable que el capital efectivamente invertido en la compra no pasó de 33 000 reales, con una perdida equivalente para la reserva dotal.

En 1661, Diego Antonio Ovando (10) y su esposa Catalina Sánchez (04) "in solidum" vendían un censo de 4 600 reales de principal y 230 de réditos a la capellanía fundada en Miajadas[16] por Juan Moreno Torres, residente en Indias, con hipóteca de los juros notados (L), (V) y del oficio de regidor agregado al mayorazgo. Al año siguiente, volvían a vender a la misma capellanía 6 400 reales de principal, que hacían 320 reales de renta, sobre las misma hipótecas.

En 1663 vendían un censo de 25 600 reales de vellón de principal y 1 280 de réditos a una capilla fundada por Alonso Sánchez de la Hoz (09), de la que el mismo otorgante, Diego Antonio Ovando era patrono. Ofrecía en garantía los juros notados (L) y (U). Era pura estafa. (L) estaba ya cargado con hipotecas hasta 11 000 reales, por lo menos la mitad de su valor efectivo: el otorgante no declaró más de 1 000; y (U) fue declarado por su valor teórico entero, muy por encima de su valor efectivo. Pero no se hizo información y se acceptó la relación de don Diego Antonio por su palabra. Insistimos en el que quién, como patrono, estaba encargado de defender los intereses de la capilla era el propio autor de la trampa.

La documentación manejada no indica otras operaciones de compra-venta de este tipo. Lo que sí contiene son indicaciones, en los años siguientes, sobre deudas y atrasos acumulados. En 1677, Catalina Sánchez (04), ya viuda, se enfrentaba a un concurso de acreedores. La colecturía de Villanueva de la Serena le reclamaba 2 800 reales de atrasos en el pago de misas; el convento de la Concepción 9 043 reales de atrasos de réditos de censo. En 1692, en otro concurso de acreedores, tenía que hacer frente a peticiones de 10 844 reales por parte del convento de la

[15] Con la excepción de los juros reservados, pero ello sólo concernía los juros poseidos por algunas casas religiosas.
[16] A una veintena de kilometros al norte de Villanueva de la Serena.

Concepción; peticiones de casi todo lo corrido desde 1663 por la capellanía de Juan Sánchez de la Hoz; peticiones de 10 760 reales de atrasos por parte de la capellanía de Juan Moreno; peticiones de 2 800 reales por parte de la capellanía del testamento de Catalina Blazquez; peticiones de varias cantidades por parte de la colecturía de Villanueva de la Serena, del convento de "religiosos descalzos"[17] de la misma villa, de la capellanía de Marta Moraga; de las cofradías del hospital de San Pedro de los Caballeros y de Sancti Spiritus de Cáceres; del licenciado Domingo Alvarez Rubio, tío de la concursada; de Diego Pomales, sastre.

La dudosa administración del difunto Diego Antonio Ovando (10) no tenía toda la culpa. Ya aludimos al hundimiento de la rentabilidad de los juros. Otro tanto ocurre con los censo sobre los ayuntamientos. En 1705, el de Villanueva de la Serena reconocía deber 88 431 reales a la sucesión de Juan Sánchez Herrera. En 1728, las cuentas de un concurso de acreedores contra el ayuntamiento de Villanueva revelan que, a pesar de la baja del interés de los censos al 3% ocurrida en 1705, la deuda del ayuntamiento hacia la sucesión era ya de 202 860 reales de vellón. En 1733, el segundo marqués del Reino (12) y el mayordomo de la iglesia parroquial de la villa tenían secuestrados y puestos bajo su administración personal los propios de la Villanueva hasta 1743. Pasaban a la villa 81 525 reales anuales de alimentos. A pesar de ello, al ser el marqués deudor graduado en segundo lugar tras la iglesia, la villa le seguía debiendo en 1763 18 867 reales de vellón de antes de 1705 y los réditos íntegros de sus censos desde 1706.

En 1736, el convento de la Concepción había pedido la venta de los bienes de la sucesión de Juan Sánchez para paga de sus deudas. No se encontró quien los comprara. Obtuvo el convento la "posesión pretoria"[18] de las casas principales del mayorazgo, de la viña, de cuatro fanegas de tierra, de una "casa bodega".

En 1764, el tercer marqués del Reino (13) incoaba gestiones para recuperar los bienes cedidos al convento. Fue lo que dio lugar al pleito que constituye la fuente única (insistimos: única) de todo lo que acabamos de contar. Una sentencia de la justicia de Villanueva en 1764, favorable al marqués, fue apelada por el convento a la Chancillería de Granada. De ahí el que copia del expediente se conserve allá[19]. En 1770, la Chancillería confirmó la sentencia de primera instancia.

II. El proceso civil como fuente

a) ¿Como escribir historia social?

Nadie duda de que el estudio de los fundamentos económicos del poder de las élites políticas y sociales sea, en el contexto historiográfico actual, un tema prioritario. Existen para ello dos tipos de acercamiento complementarios. Uno parte de fuentes que nos dan una fotografía global, pero fija, de la sociedad. Muchas conclusiones se pueden sacar de un uso inteligente de tales documentos, por ejemplo, del Catastro de la Ensenada [20]. Proporcionan un marco de observación imprescindible para elaborar las preguntas que estructurarán otros tipos de acercamiento. Al revés, encuentran rapidamente sus límites en su

[17] No lo conseguimos identificar.

n [18] "Posesión pretoria: la que se da a alguno en la finca ajena redituable, para que se haga pago de sus frutos" (*Diccionario de Autoridades*, voz: "Pretorio").

[19] ACG, 402, leg. 3402, exp. 2.

[20] Remitimos para ilustrar el caso a los trabajos de Alberto Marcos, ya citados o al muy notable García González (Francisco), *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra (Alcaraz, siglo XVIII)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 2000, pp. 40-110.

incapacidad a explicar los hechos que ponen de relieve, precisamente por ser éstos resultas de procesos evolutivos y la documentación aludida fija..

Atengámonos al problema, limitado, del crédito censual. ¿Como fueron acumulando las instituciones religiosas los censos?, hasta llegar a ser en el siglo XVIII, con gran diferencia, los primeros propietarios de los mismos. ¿En que fecha, y por que mecanismos, se transfirió la propiedad de las rentas de los legos a los eclesiásticos? ¿Porque, y con que mecanismos de concentración, llegaron a gravar los censos los patrimonios de unos pocos censatarios? ¿Como reaccionaron los censualistas ante la caída de los rendimientos? Preguntas de este tipo, y otras tan fundamentales sobre la incidencia social de esta forma de crédito-renta, no se pueden contestar sino es por medio de la reconstitución de historias individuales de censualistas y censatarios del tipo de la que acabamos de presentar.

Ellas revelan la extrema complejidad del mundo crediticio, en el que censos y juros a favor sirven de garantía y situación a censos en contra, volviendo al dueño de los mismos a la vez censualista y censatario. En ellas se ve la importancia de los cargos municipales y del patronato de instituciones religiosas, que permite jugar a doble banda, colocándo al mismo actor a la vez en la posición del prestamista y del prestatario, para mayor beneficio de sus intereses personales. Lo que acabamos de ver nos obliga a plantearnos, en especial, el que la concentración de juros y censos en manos de instituciones eclesiásticas pudo ser una forma de acantonar títulos que merecían poca confianza en un sector que era incapaz de resistir la presión de los patronos legos, deseosos de deshacerse por cualquier vía de un papel sin valor. Nuestra conclusiones llaman la atención sobre la irregularidad rampante que se disimula detrás de las cuentas aparente y legalmente siempre equilibradas; sobre la fragilidad de los patrimonios nobles basados en la renta fiduciaria; sobre la irregularidad de los mecanismos usados para paliarla, que implican a su vez complicidades en el aparato judicial y, muy probablemente, en el mundo político, conclusión a la que habíamos llegado por otra vía y sobre otras bases en un trabajo anterior[21].

Volvemos a hacer una observación ya varias veces formulada por la historiografía sobre el juego de compensación que establecen los actores entre varios patrimonios. Diego Antonio Ovando Rol Cáceres (10) pertenecía a una rama de la gran familia de los Ovando de Cáceres que tuvo la suerte de tener una casi continua descendencia masculina y de captar, cada dos o tres generaciones, vía dote, un patrimonio ajeno que le permitió reparar constantemente la mengua de los suyos propios. Contrariamente a lo que pueden hacer pensar sus tejes y manejes financieros, Don Diego Antonio no pasó estrecheces mayores. Nacido en 1610, ilegítimo pero legitimado, tenía 17 años cuando su tío renunció en él el viejo mayorazgo familiar llamado "del Capitán". Soldado del ejército de Milán a los 19 años, capitán del ejército de la frontera de Portugal a los treinta, fue luego corregidor de Alcalá la Real, Loja y Alhama (1665). Poetas le dedicaron poemas[22]. Sus mayorazgos principales - aparte del del "Capitán" heredó el del "Mariscal de Castilla" - no parecen sufrir los mismos problemas que el de su mujer. Es probable que cargó de hipotecas el patrimonio dotal de su esposa para dejar a salvo el suyo propio, más fundamental desde su punto de vista para la perpetuación de su familia.

---

[21] Nota 5.

[22] Mayoralgo Lodo (José Miguel), conde de los Acebedos, *La Casa de Ovando (Estudio Histárico-genealógico)*, Cáceres, Real Academia de Extremadura, 1991, p. 97-100.

Estudios como el que acabamos de presentar muestran lo que puede ser la aportación de una linea investigadora centrada en los actores, que los siga durante largos periodos y los estudie en todas sus dimensiones[23]. Queda el problema de la realización de tales estudios. Movilizamos las páginas antecedentes unos cuarenta documentos legales, contratos, sentencias, finiquitos de cuentas y otros similares, repartidos en un espacio temporal de siglo y medio largo. Buscarlos a ciegas en depósitos públicos es tarea practicamente imposible. Encontrarlos en archivos familiares, más comodamente agrupados, implica que se hayan conservado éstos y que se tenga acceso a los mismos. El recurso a los pleitos civiles ofrece una cortapisa: allí nos espera toda la documentación relativa a un sinfín de asuntos, junta, lista, completa. Nos ilustra sobre conflictos, que de por sí forman parte de la realidad social estudiada. Nos aclara además, correctamente interrogada y organizada serialmente, múltiples aspectos relacionados con las bases materiales de la vida familiar. Por ello, en el estado actual de una historiografía que insiste en la importancia de estudios basados en continuidades temporales, en estrategias, en combinaciones de factores diversos, el pleito civil es una fuente fundamental.

b) ¿Una fuente de dificil acceso?

Queda por ver si obstáculos externos no se oponen a su manejo.

1) Problemas materiales.

Los problemas materiales no son fundamentales. Los fondos conservados son enormes: decenas de miles de expedientes, sin ir más lejos, en los archivos de las Chancillerías de Granada[24] o de Valladolid - en ésta, algunos 70 000 (setenta mil) legajos de pleitos civiles hasta 1835[25] -. Su catalogación es imperfecta, pero con tal de conocer el contexto del proceso estudiado siempre es posible encontrar lo que se busca, como lo pudimos comprobar en Granada.

En los tribunales de apelación, la parte del expediente más interesante para el historiador, el texto de la causa original, viene escrita muchas veces en una letra procesal encadenada que puede desorientar al principiante y exige, aún del experto, una gran atención. Su aprendizaje, sin embargo, no es tan largo ni tan difícil como parece. Su mayor dificultad reside en el hecho de que no distingue párrafos ni apartados: el texto aparece como un conjunto macizo, sin ruptura alguna. Determinar los límites de los bloques de información, y por consiguiente las articulaciones del documento, resulta imposible sin un entrenamiento previo

---

[23] Remitimos a los trabajos publicados en Castellano (Juan Luis), Dedieu (Jean Pierre), dir., *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régim*e, París, CNRS-Editions, 1998, 267 p.

[24] Nuñez Alonso (María Pilar), *Archivo de la Real Chancillería de Granada. Guía del investigador*, Madrid, Ministerio de Educación, 1984.

[25] *Archiespa*, Indice de páginas Web (archivos de España), en el Web. Existen colecciones importantes entre los papeles de las demás audiencias (casi 15 000 legajos de la Audiencia de Zaragoza en el Archivo Provincial de Zaragoza, pero en gran parte del siglo XIX; miles de expedientes en el Archivo General de Navarra, por ejemplo). Se conocen también colecciones de pleitos de primera instancia en los archivos de los corregidores de España (Archivo General de Guipúzcoa) o de Indias (Decoster (Jean Jacques), Bauer (Brian S.), *Justicia y poder. Cuzco, siglos XVI-XVIII. Catálogo del fondo Corregimiento*. *Archivo departamental del Cuzco*, Cuzco, Archivo departamental del Cuzco, 1997, 303 p.), y hay probablemente muchas más todavía desconocidas o poco conocidas.

que permita identificar los encabezamientos y determinar, por la simple lectura de unos renglones, a que parte de la causa pertenece el texto que se está leyendo.

2) Algunas claves de lectura

En todo caso, un buen conocimiento de los aspectos formales resulta más necesario si cabe en lo referente al pleito civil que en cualquier otro campo, dada la complejidad y la variabilidad de la estructura del documento. Damos a continuación algunas claves para acceder al mismo.

"Juicio civil se dice cuando se trata de cosa que lo es, sin tener origen de crimen, y lo mismo, aunque proceda de él, cuando principalmente se trata de utilidad privada, en que se aplique interés o pena a la parte" [26]. El juicio civil, en cuanto a su procedimiento, era muy parecido al criminal en lineas generales. Se diferenciaba, sin embargo, por las características siguientes, que tienen una incidencia directa sobre el uso que de él puede hacer el historiador:

a) el juez dependía todavía más de las partes, al no poder dar un paso que no le hubiera sido pedido por las mismas, sin poder actuar de oficio ni en pro de la causa pública, por ser el proceso llevado en el interés de las partes y no del público;

b) al no tener el juez la misma libertad "arbitraria" que en el proceso criminal, le era difícil cortar las maniobras dilatorias de las partes, abriéndose así la vía de una complexificación y dilación sin límite, a pesar de los esfuerzos del derecho para reducirlas;

c) las partes tenían que pagar las encuestas, gastos de interrogatorios de testigos, envío de receptores, copias de escribanos, compulsas de documentos a medida que se iban haciendo[27].

Todo ello se puede resumir diciendo que las partes eran dueñas de la marcha del proceso; que éste llegaba a su conclusión cuando uno de los litigantes se cansaba y terminaba confesando que no quería seguir adelante, o que no tenía más pruebas que aportar, agotados ya todos los medios de defensa. De ahí un impresionante encadenamiento de secuencias judiciales, más o menos laxamente relacionadas con el nucleo del asunto, sobre puntos secundarios cuando no francamente ajenos al tema, que pueden hacer perder el hilo del negocio. A Dios gracias, cada una de estas secuencias está organizada según un esquema parecido.

[Véase es esquema del pleito civil, al final del presente texto]

En sus raices, ni la complejidad del proceso civil, ni la lógica que lo sustenta, tienen gran cosa que ver con la complejidad del derecho. Inciden mucho en ellas, al revés, dos factores: la estrategia de las partes por un lado; la dificultad de encontrar las pruebas por otro. Las reglas de derecho que se aplican de forma corriente en el pleito civil son más sencillas de lo que parece. Teniendo a mano un

---

[26] Dou i Bassols (Ramón Lázaro), *Instituciones del derecho público general de España, con noticia del particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*, Madrid, Benito García y compañía, 1800, 8 t., II, I, I, § 6 (=Dou, *Instituciones*).

[27] "En las causas civiles, cada parte debe pagar sus costas, y por lo que toca a decretos, sentencias y diligencias judiciales comunes a ambos litigantes, se paga por una y otra la mitad, si no hay quien esté condenado en las costas; si lo hay, debe pagarlo todo el condenado" (Dou, *Instituciones*, I, I, § 53).

buen manual, como la *Curia filípica*[28] o las obras de Dou i Bassols los problemas se solucionan sin dificultad. Con la misma facilidad se explica la sentencia. En la inmensa mayoría de los casos, un conocimiento superficial del derecho castellano basta para entenderla. No hay que dejarse engañar por las colecciones de casos, o los famosos "porcones", que se explayan a gusto sobre casos rebuscados o apilan argumentos sutilmente razonados[29]. Son piezas muy formales, con un fuerte componente de juego intelectual.

El factor principal que ralentiza el proceso reside en la dificultad que tienen las partes para encontrar la documentación necesaria para la prueba. Volvamos a la causa seguida por Diego de Ovando Rol Cáceres (10), en nombre de su mujer Catalina Sánchez Herrera (04), contra la cuñada de ésta, Catalina de Guevara Zamudio (07), viuda de Juan Sánchez Herrera (05), hermano de Catalina Sánchez. Recordemos que Don Diego pide la agregación de los bienes patrimoniales libres de Juan Sánchez al mayorazgo que éste deja a su hermana, conforme a su escritura fundacional; mientras Catalina de Guevara los pide para ella misma, conforme al testamento de su difunto esposo. En derecho, la situación no plantea duda alguna: habiendo el difunto acceptado la escritura de fundación, no tenía posibilidad alguna de testar a favor de su esposa. El problema es que la escritura fundacional original del mayorazgo no aparece. De ahí el que se retrase la solución definitiva de la causa hasta 1658, cinco años depués de empezada[30].

Encontrar y producir la documentación en juicio es de por sí un combate contra el entorno y contra la parte adversa - que intenta por todos los medios frenar a su contrincante -, alrededor del que gira buena parte del proceso. Es responsabilidad de las partes. El juez está allí unicamente para ayudarlas a levantar obstaculos institucionales, impedir el juego sucio y proporcionar los medios. No existen, que sepamos, estudios sobre el asunto, a pesar de su importancia capital. Usaremos para ilustrar el tema observaciones sacadas de las informaciones de limpieza de sangre de las ordenes militares, que son tecnicamente pleitos civiles.

Las encuestas de limpieza dan con el tiempo una importancia cada vez mayor a los documentos públicos escritos que justifican la calidad del pretendiente, en detrimento de las testificaciones orales. Los comisarios designados para hacer la información tienen que consultar para ello los archivos parroquiales (partidas de bautismo, de difunción y de matrimonio), los protócolos notariales (constituciones de dotes, testamentos), los archivos municipales (nombramientos a cargos municipales), los archivos de cofradías (ejercicio de cargos en cofradías nobles), los archivos de la inquisición a veces (justificación de la limpieza de sangre). La organización jurisdiccional vigente hace que ninguno de estos organismos está subordinado al Consejo de ordenes, que lleva la encuesta; que cada uno puede denegar el acceso a sus archivos. La inquisición rechaza casi siempre las peticiones de comunicación de sus propios datos[31]. Otras jurisdicciones no se atreven a tanto, por no enfrentarse con el rey, de quien depende directamente el Consejo; aunque sí resisten esporadicamente la pretensión que emiten los

---

[28] Solemos manejar una edición del siglo XVIII: Hevía Bolaños (Juan), *Curia Philipica, 1° y 2° tomo, el 1° dividido en cinco partes donde se trata breve y compendiosamente de los juicios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares... El 2° tomo distribuido en tres libros, donde se trata de la mercancía y contratació de tierra y mar...*, Madrid, José Doblado, 1778, 558 p.
[29] López Cordón (María Victoria), "Esponsales...", *art. cit.*
[30] AGC, 3, leg. 1681, exp. 1.
[31] Dedieu (Jean Pierre), *L'administration de la foi...*, *op. cit.*, p. 339.

comisarios en el siglo XVIII de llevarse la documentación original para su examen en el Consejo[32].

Tales obstaculos jurisdiccionales no son nada comparados con las trabas que imponen las condiciones materiales a la fluida circulación de la información pública. Las dudosas maniobras de Diego de Ovando (10) o de Juan Sánchez de Herrera senior (01) no se pueden entender fuera de un contexto de opacidad generado por la ausencia de oficinas de registro de hipotecas[33]. Encontrar la documentación notarial se volvía muy dificil, a poco que hubiera muerto el notario sin sucesor directo[34]. De ahí el que los actores sociales tomaran precauciones a título individual para obviar tales inconvenientes. A pesar de haber nacido "de paso" en La Mala, junto a Granada, donde su padre servía en la administración de rentas reales, Fausto España Rebollar figuraba también en el registro de bautizados de Selaya, en la Montaña de Burgos, su lugar de origen. Testificó el cura de este último lugar "haber sido requerido por [su] madre..., con la certificación de dicho bautismo [el celebrado en La Mala] para que la anotase en el libro de bautizados en la parroquial... de Selaya, para que en todo tiempo constase"[35]. Tales precauciones explican igualmente la presencia en los testamentos de las élites del siglo XVIII de "declaraciones de legitimidad" en las que recuerdan su ascendencia y describen su descendencia[36]. Las peripecias de la búsqueda del documento son uno de los principales motores del pleito civil, por lo menos del siglo XVII en adelante. Tomar consciencia del hecho equivale a entender gran parte de su mecánica[37]. Equivale también a explicar la riqueza documental que apuntabamos arriba.

El otro gran motor reside en la estrategia de las partes. Durar, por sí acaso surge algún elemento nuevo, hacer durar para agotar los medios materiales de la parte adversa si tiene ésta un caso demasiado fuerte para ser vencida por un asalto de frente, parece ser el objetivo primero de los litigantes[38].

Jean Pierre Dedieu
TEMIBER / CNRS / Univ. Bordeaux 3

[32] Véase el Apéndice, p. 000, que describe la negativa del obispo de Málaga de entregar sus libros parroquiales a comisarios del Consejo de Ordenes (AHN OM, Santiago, exp. 1749).
[33] Se crearon en 1767 (NR, lib. X, tit. XVI, ley 3), después de varias tentativas fracasadas desde principios del siglo XVI.
[34] El testamento del abuelo materno de Ramón Arce Rebollar, hecho en 1752, se encontraba en 1790 en manos del hijo del notario, que no era notario él mismo. Felicitó por la suerte que tenían a los apoderados encargados por Don Ramón de su información de nobleza, porque muy bien podía haber pasado a manos de un hermano suyo, ausente, cuando los dos se repartieron los protócolos de su difunto padre (AHN Estado, Carlos III, exp. 449).
[35] AHN OM, Santiago, exp. 2743. Nació en 1723.
[36] Véase por ejemplo el testamento de Pedro Martín Cermeño, capitán general de Galicia, en 1787. La fotocopia que usamos no lleva signatura, sino el sello del Archivo General militar de Segovia. Se encontrará por los magníficos índices de los que dispone este depósito. Agradecemos a Mme Martine Seguela la comunicación de este documento.
[37] La ausencia de estudios sobre la conservación, la transmisión y los modos de acceso a la documentación pública en las épocas pasadas es, en este contexto, muy de lamentar.
[38] Dou, *Instituciones*, I, II, § 47.

Apéndice: denegación de la entrega del original de libros parroquiales para la información de limpieza de sangre de Francisco del Castillo Fajardo (Málaga, 1685):

[31/03/1685, en la parroquia de los Mártires de Málaga:] "Acordamos [nos, los comisarios para la información de limpieza] requirir al cura de ella para que nos entregase los tres libros originales, los dos de bautismos, y uno de casamientos, de que van compulsadas las partidas arriba referidas [la documentación que necesitaban para la información que acaban de transcribir]; y poniéndolo en ejecución, requerimos al licenciado Bernardo Ballesteros Comendador nos entregue los tres libros originales para llevarlos con estas informaciones ante Su Majestad y señores del Real Consejo de las ordenes, por convenir así a su servicio y al negocio en que estamos entendiendo, y que para su seguridad dejaríamos recibo firmado y se le daría todo el resguardo que fuese necesario. Y habiéndolo oido y entendido, respondió que por el sinodo se había dispuesto y ordenado no se entregasen de la parroquia los libros della, y que además de el sinodo, tenía orden expresa del señor obispo de la dicha ciudad, no sólo él, sino todos los curas del obispado de Málaga, con gravísimas penas, y así que no los podía entregar, ni entregaría sin expreso orden del obispo. Y aunque le apercibimos y requerimos una, dos y tres veces, imponiéndole pena, con la real cédula de Su Majestad, dijo debía obedecer a su superior, y que sin su orden no los podía entregar ni entregaría, que usasemos de nuestro derecho, y que a otros informantes ha respondido lo mismo, y se han quietado, y que no había razón de vejarle pues estaba pronto a obedecer a su superior, que es el obispo. Y para que conste de su respuesta y le pare el perjuicio que hubiere lugar, le dijimos lo firmase, y lo firmó con nosotros..."

[03/04/1685: los comisarios se dirigen al obispo:] "Nos recibió con toda urbanidad, y le hicimos relación de las respuestas de los curas, pidiéndole les mandase nos entregasen dichos libros, y le hicimos notoria nuestra comisión y cédula real. Y habiéndonos sido respondido que tenía y había tenido graves inconvenientes y resultado muchos daños (sic) de haber sacado los libros de las parroquias de su obispado, y que por esto lo había prohibido por el sínodo con graves penas y por ordenes particulares que ha hecho intimar a todos los curas, que así no se ajustaba a darlos ni los había dado en otras ocasiones, dando razón y escribiendo las que le asistían a los señores presidentes del real Consejo de las ordenes, y que así lo haría en esta ocasión. Y aunque le hicimos muchas instancias con diferentes razones para moverle, y juzgando fuese la que más le moviese los méritos del pretendiente por sus servicios, proceder y puesto que ocupa en la milicia, y lo que en ella obró últimamente en la defensa de Luxemburgo [en el sitio de 1684, en que fue tomada la ciudad por los franceses de Créqui después de una prolongada resistencia], dijo que aún cuando los diera por lo referido, había de ser viniendo un cura a traerlos y quedando copia de ellos a costa de la parte, y que no quería hacerla tan grande a un soldado. Y para que conste lo pusimos por diligencia, y como mandó escribir y nos dio cartas sobre este punto para Su Excelencia el señor duque de Sesa, presidente de Ordenes, que llevamos y le daremos en su mano, y lo firmamos..."
(AHN OM, Santiago, exp. 1749).

Dramatis personnae:
(01) Juan Sánchez Herrera (Sr), + 1648, capitán de la milicia de infantería del partido de Villanueva de la Serena, regidor perpetuo de Villanueva de la Serena.
(02) Catalina Blazquez, + 1642.
(03) Rodrigo Alonso Yañez, + ant. 1619 en Indias.
(04) Catalina Sánchez Herrera, + 1698.
(05) Juan Sánchez Herrera (Jr), + 1653, estudiante en Salamanca, capitán de infantería en Cataluña, regidor de Villanueva de la Serena.
(06) Martín de Herrera, + ant. 1648, sin sucesión.
(07) Catalina Guevara Zamudio.
(08) Francisco Sánchez Herrera, sacerdote, primer capellán de la capellanía de Juan Sánchez Herrera, su hermano.
(09) Alonso Sánchez de la Hoz, sacerdote, comisario de la Cruzada, comisario de la inquisición de Llerena, vicario del priorato de Magacela, sucesor de su tío Francisco en la capellanía de Juan Sánchez Herrera.
(10) Diego Antonio Ovando Rol Cáceres (1610-1671), regidor perpetuo de Cáceres y Villanueva de la Serena, militar en Milán, capitán de la guardia del virrey de Cataluña marqués de Leganés, capitán del ejército de Extremadura, cliente de don Luis de Haro, corregidor de Alcalá la Real, Loja y Alhama.
(11) Juan Antonio Ovando Cáceres (1663-1709), regidor perpetuo de Cáceres.
(12) Diego Antonio Ovando Cáceres (1691-1742), marqués del Reino (II), caballero de Calatrava, regidor perpetuo de Cáceres.
(13) Juan Agustín Ovando Cáceres Torres (1730-1796), marqués del Reino (III), cadete de la guardia de infantería española, regidor perpetuo de Cáceres.

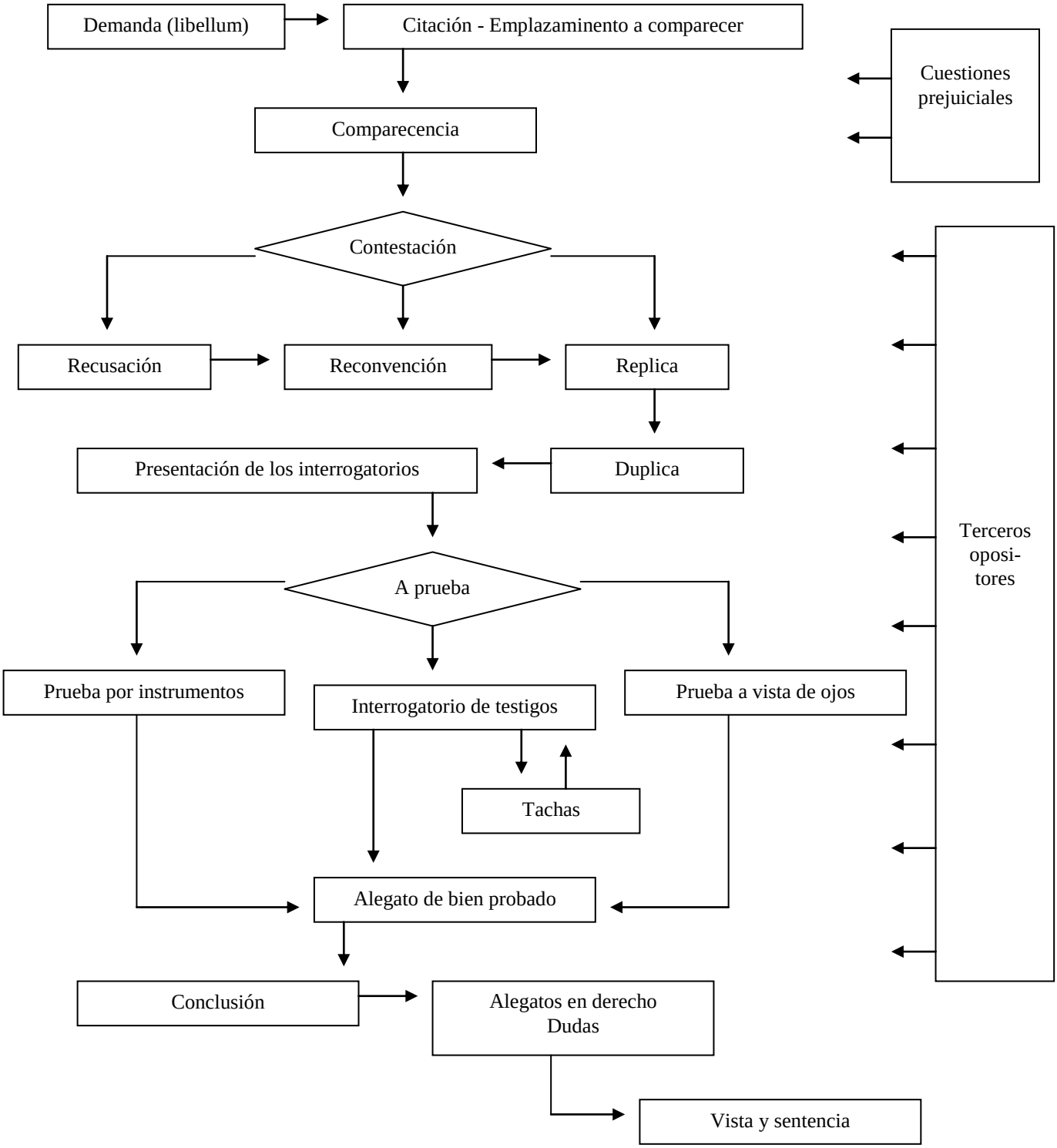

Esquema I. La causa civil - Esquema básico
(Dou y Bassols (Ramón Lázaro), *Instituciones de derecho público*, Madrid, 1802, lib. III, tít. II).